

5886/5

2397

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.451

Contra *Ignacio Catalan Algas*

de *Val de San Martin*



50

Juzgado de Instrucción designado *Daroca*

Fecha de Incoación *3 - 10 - 38*

Fecha de remision a la 5.<sup>a</sup> Region Militar *16 - 1 - 39*

Al Tribunal Regional en

13 NOV. 1939

ESTADO DE GUATEMALA

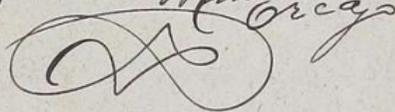
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Relación de las personas vecinas de la demarcación del expresado Puesto a quienes por su actuación han contribuido a ocasionar la situación que provocó al alzamiento Patriótico Nacional.

Pueblos	Nombres	Motivos.
Val de San Martin	Ignacio Catalan Algas.	Desempeñó el cargo de Alcalde del frente popular de escasa actividad es jornalero de poca cultura y posee unas 2.000 pesetas de Capital. Durante el Movimiento Patriótico Nacional, nada en contrario al mismo se le ha observado.

Daroca 22 de febrero de 1.938.

El Año Triunfal.  
El Comandante Puesto.

*Juan Manuel Orcaz*  


18

2  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ignacio Catalán Algas  
vecino de Val de San Martín y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

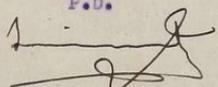
### Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

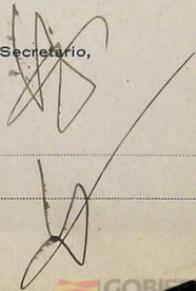
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ignacio Catalán Algas vecino de Val de San Martín por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Daroca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \*\*\*\*\*

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.



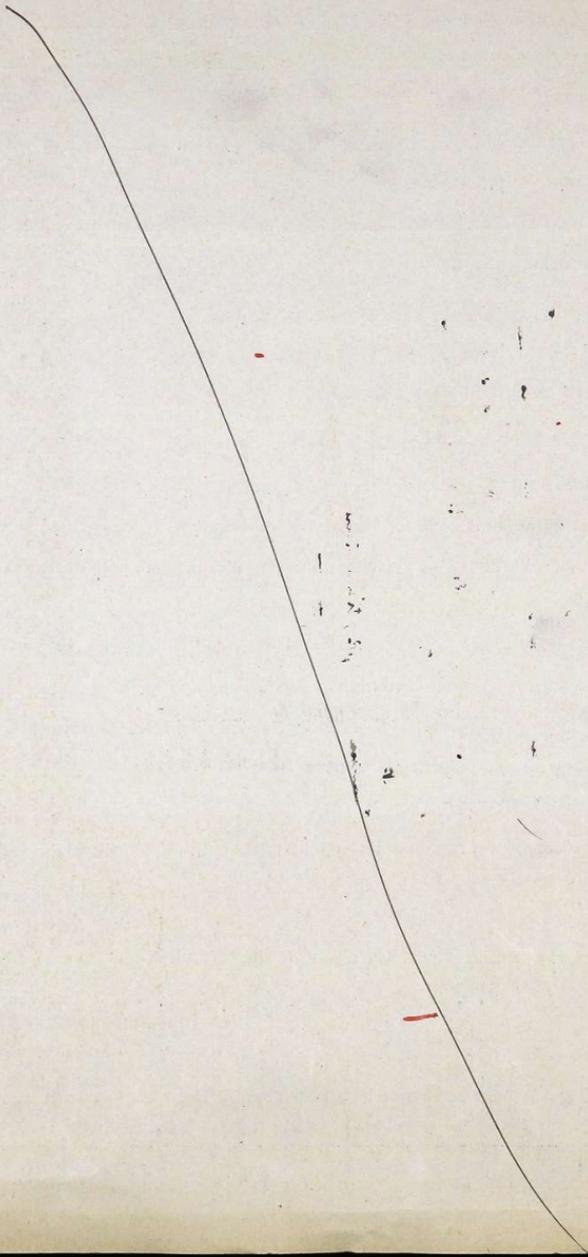
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



L. 4.468.707

7

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
 § del actual en el que me participa haber sido designado  
 Juez instructor del expediente núm. 141/ que se ha iniciado pa-  
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
 deba exigir a Don Genaro Caturán del-  
gas, de Nal de San Martín  
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
 nacional.

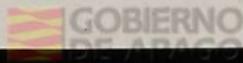
Dios guarde a V. E. muchos años.

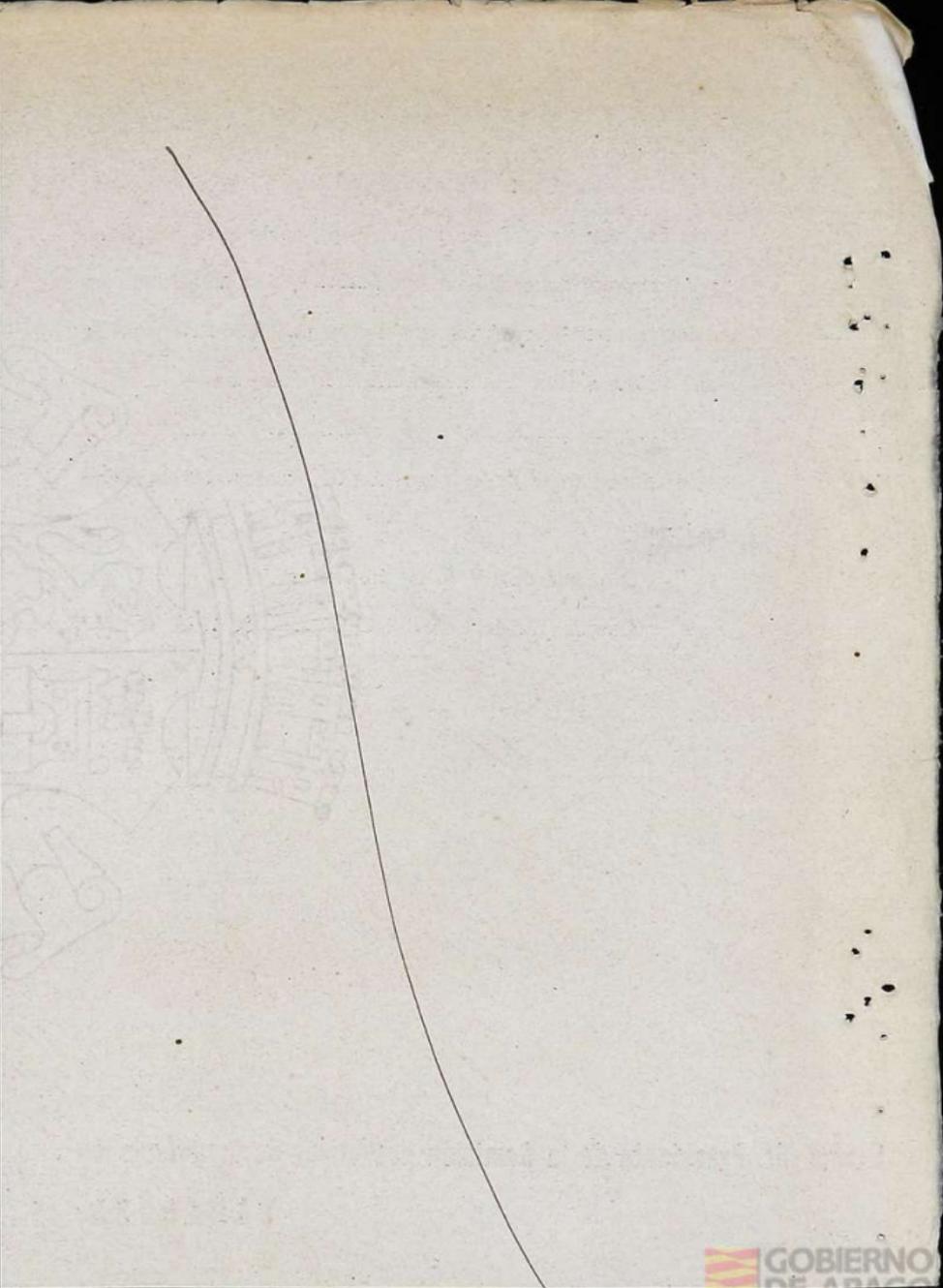
Daroca 11 de octubre de 1938.

111 Suo superior  
 [Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitan en la Dirección de Anuncios del Hogar Español, calle Pignatelli, 32.

Las suscripciones tendrán fuerza de contrato si no se cancela en este sentido.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Las suscripciones que se requieran en el extranjero, contra cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, si sea a su término las del año corriente, 97,75 plus los del año anterior, y no se cobra más de una vez.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los datos deben ser transmitidos por escrito cada semana o quincena que se desee, 1.ª y 3.ª de cada mes. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán cuando abone o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitan en el Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose según esta prensa, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibida el anuncio acompañará un cheque por el importe preventivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se piden.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se publicará en el oficio de remisión del original. Los gastos adicionales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la casa central del Hogar Español.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Simultáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Jueces y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y Ultramarinos de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (excepto civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

No habiendo experimentado variación sensible las causas que se fijan en el artículo 2.º del Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, y estando próxima la expiración de la vigencia de la ley de 30 de junio pasado, dispongo:

Artículo 1.º Continuarán vigentes durante el cuarto trimestre del actual ejercicio las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconocen por los distintos Departamentos Ministeriales.

Artículo 2.º Subsistirá también durante dicho trimestre la estructura presupuestaria que ha regido en el actual.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto núm. 215, de 8 de febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza co-

respondiente al cuarto trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma: a la región de Zaragoza, hectolitros 50.000; a la de Granada, 17.000; a la de Valladolid, 17.000, y a la de Sevilla, 45.000. Y, finalmente, los grupos asignados a las diferentes regiones serán transferibles de unas a otras, con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo, asimismo, la región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la primera región, y la de Zaragoza, a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas, y

4.º Que en los primeros días de la segunda quincena de diciembre próximo los citados Inspectores regionales remitirán un estado detallado a esa Jefatura del Servicio Nacional, haciendo constar en el mismo la situación del cupo y las necesidades de la región, para poder adoptar, en su caso, las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

## Ministerio de Defensa Nacional

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

## Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día 1.º de noviembre próximo.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que correspondía a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A), B) y C), comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A). A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B). A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C). El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria en las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje, y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean

acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado", o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 25 de octubre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta el fin del repetido mes de octubre.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del Estado" núm. 92, de fecha 30 de septiembre de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.257.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mateo Ferrúz Garín, vecino de Sarago. (Expte. 5.399).

Antonio García Serrano, vecino de id. (Expte. 5.414).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.257.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Orce Lainez, vecino de Anento. (Expte. 5.449).

Domingo Vicente Mieres, vecino de Nombrevilla. (Expte. 5.450).

Ignacio Catalán Algas, vecino de Val de San Martín. (Expte. 5.451).

Calixto Franco Salvador, vecino de Retascón. (Expte. 5.452).

Agustín Guillén Esteban, vecino de id. (Expte. 5.453).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Daroca.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

FUENDEJALON Núm. 5.336

Durante los días 20, 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del repartimiento general de este municipio, correspondiente al año 1937, en primer período voluntario, y durante los días 7, 8 y 9 de noviembre próximo, en igual sitio y horas, tendrá lugar dicho cobro en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro García.

MAGALLON Núm. 5.392

Ignorándose en esta Alcaldía el domicilio de los mozos que después se dirá, nacidos en este distrito municipal durante el tercer trimestre de 1920, se les cita por el presente para que durante los días 15 al 23 del actual, ambos inclusive, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para ser destino a un Cuerpo, conforme a la Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 22 de septiembre último:

Pedro Aibar Navarro, hijo de Sebastián y Blasa. José Arguedas Giménez, hijo de Vicente y Mauricia. Magallón, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Gimeno.

MOROS Núm. 5.333.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Cetina Martínez, hijo de Félix y de Estefanía, nacido en este pueblo el 21 de agosto de 1920, por el presente se le cita para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para su incorporación a filas antes del día 25 del actual.

Moros, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Bueno.

SIGÜES Núm. 5.403.

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Osés Arroyo, hijo de Marín y María, nacido el 23 de septiembre de 1920, se le cita por medio del presente para que en uno de los días comprendidos entre el 15 al 23 del actual comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, con el fin de ser destinado a un Cuerpo, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sigües, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

TAUSTE Núm. 5.361.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar la tercera subasta de aprovechamientos de pastos en «Monte Alto», núm. 171 del Catálogo, para 9.000 cabezas de ganado lanar y 150 cabritas, por el precio de 13.000 pesetas en el año forestal.

Se admiten proposiciones en pliegos cerrados en la

Secretaría municipal durante las horas de oficina, hasta el día 18 del corriente mes, procediéndose a la apertura de pliegos al siguiente día 20, quedando de manifiesto en aquella oficina las condiciones facultativas y económicas que han de regir.

Tauste, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

TERRER Núm. 5.360.

El día 20 del actual y hora de las once de la mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del servicio de medir el vino, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora y local expresado y bajo el mismo tipo.

Terrer, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Silvestre Fuentes.

UTEBO Núm. 5.334.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de los mozos abajo expresados, nacidos en el tercer trimestre de 1920, se les cita por el presente para que del 15 al 23 del mes actual hagan su presentación en la Caja de Recluta núm 31 de Zaragoza, para ser destinados a un Cuerpo, por pertenecer al reemplazo de 1941, advirtiéndoles que de no hacerlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Alejo Herrero Gimeno, hijo de Cirilo y Josefa. Bernardo-Francisco Cristóbal Muñoz, hijo de Francisco y Petra. Utebo, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Carmelo Borao.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 5.364.

Desconociendo en esta Alcaldía la residencia del mozo Félix Martínez Saluena, hijo de Desiderio y Concepción, nacido el día 1 de agosto de 1920, se le cita por el presente para que durante los días del 15 al 23 del actual, ambos inclusive, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para hacer su incorporación a filas.

Villanueva de Huerva, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Primitivo Navarro.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.035.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

Por orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la eleutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 182 de 1935, sobre hurto y daños, contra Ricardo Antonio Perales Tobajas, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica a dicho penado y al perjudicado en la referida causa, D. Francisco Gonzalo Usón, cuyo domicilio también se ignora, que con fecha 22 de noviembre de 1935 se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad sentencia en dicha causa cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos

a Ricardo Antonio Perales Tobajas, como autor responsable de un delito de hurto y otro de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas en ninguno de ellos, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de hurto y a la multa de doscientas cincuenta pesetas por el de daños, así como a que abone al perjudicado, Francisco Gonzalo Usón, la cantidad de cien pesetas por el hurto y ciento sesenta y siete pesetas por los daños, en concepto ambas de indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello mandamos que sufra la responsabilidad personal de cincuenta días de privación de libertad por la referida multa.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para el pago de la indemnización a que ha sido condenado y se hace saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.302.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y ofrecimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 183-1938 sobre muerte de José Ortiz Andréu, vecino que fué del pueblo de Tardienta, se cita a los familiares del mismo que hayan quedado a su fallecimiento, y que hasta el momento se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y hacerles entrega de metálico y efectos encontrados en las ropas del cadáver de aquél, y a la vez se les hace el ofrecimiento de causa según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de existir aquéllos y no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.811.

### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 247 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 1.º Cuerpo de Ejército al vecinos de Fréscano Benito Carrera Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de I.º de julio último, número 150, excepto la primera finca de las relacionadas, que ya ha sido rematada, con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 17 de octubre próximo y hora de las doce, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

### Juzgados municipales

Núm. 5.199.

### MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 26 de septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gregorio Buj Julve, mayor de edad, de estado casado, de profesión peon caminero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Clemente Membrado Perdiguer, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Clemente Membrado Perdiguer a pagar a D. Gregorio Buj Julve la suma de trescientas tres pesetas trece céntimos reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. Francisco Monterde.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Clemente Membrado Perdiguer se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 5.199.

### MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Felisa Adell Faci, mayor de edad, de estado viuda, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Juan-José Piquer Sánchez, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez a pagar a D.ª Felisa Adell Faci la suma de mil pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Juzgado de Instrucción de Navarra

no. 1. 457 de la Junta

" 194 del Juzgado

Sancti

Genacio Antón Alzais, de Val  
de San Martín



AS

Desempeñó el cargo de Alcalde del frente popular, de escasa actividad. Es jornalero, de poca cultura, y posee unas 2.000 pesetas de capital. Durante el Movimiento Patriótico Nacional, nada en contrario al mismo se le ha observado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ignacio Catalán Algas de Val de San Martín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5451

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de 1938.

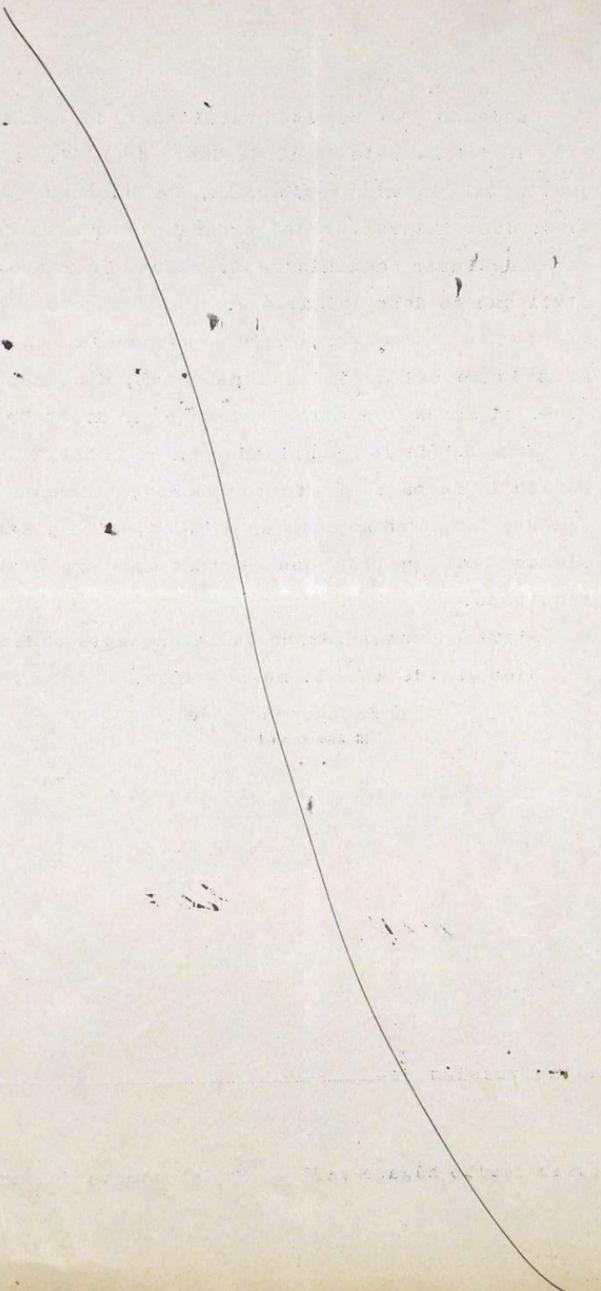
III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de D A R O C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



56

PROVIDENCIA JUEZ

DAROCA a once de octubre  
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. González

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Val de San Martín, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Daroca, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Severino Castañón vecino de Val de San Martín de hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 17 de septiembre del año actual y hora de las 10 al inculpado.

vecino de \_\_\_\_\_ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

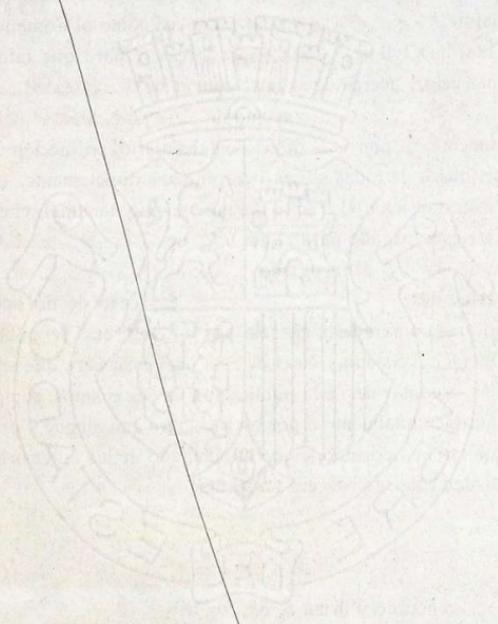
Letra a 3 añosLo acordó y firma S. S<sup>o</sup>; doy fé.

E)

DILIGENCIA: Cumplido;

[Firma]

M. 2394188





37

En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha 11 del actual, tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Val de San Martin IGNACIO CATALAN ALGAS; DESEMPEÑO el gargo de Alcalde de la gestora del Frente Popular, simpatizo con los elementos de izquierda, no tomo parte activa contra sus convecinos y si se distinguió en propáganda en favor de dicha política, siendo lo expuesto lo que media en dicho individuo para poderle considerar responsable de daños a la Nación, con relacion al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Daroca 15 de Octubre de 1.938.

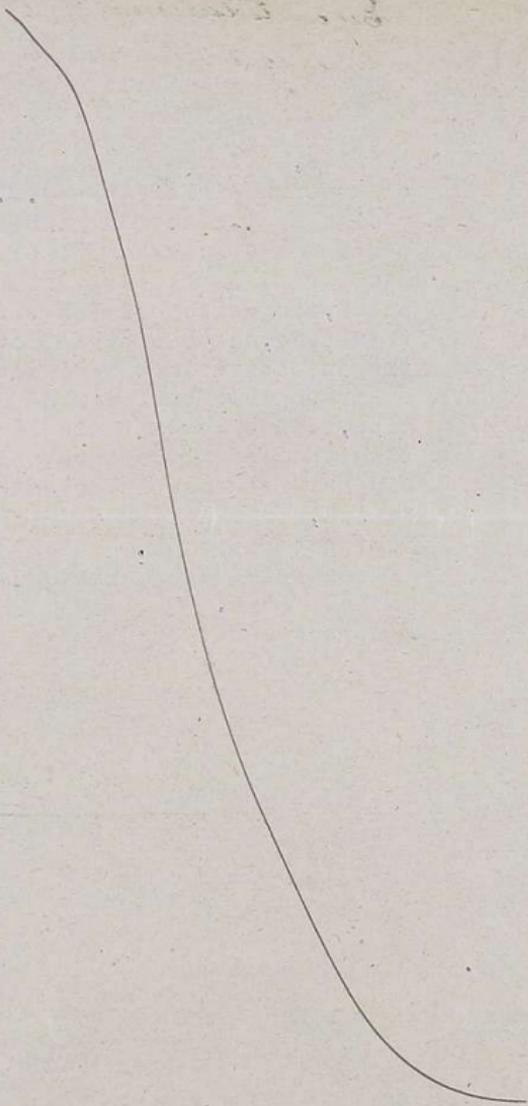
III Año Triunfal

El Comandante de puesto

*Fernando Cerezo*

Sr Juez de Instruccion del Partido de

DAROCA





ALCALDIA  
DE  
Val de San Martín

Número 148.

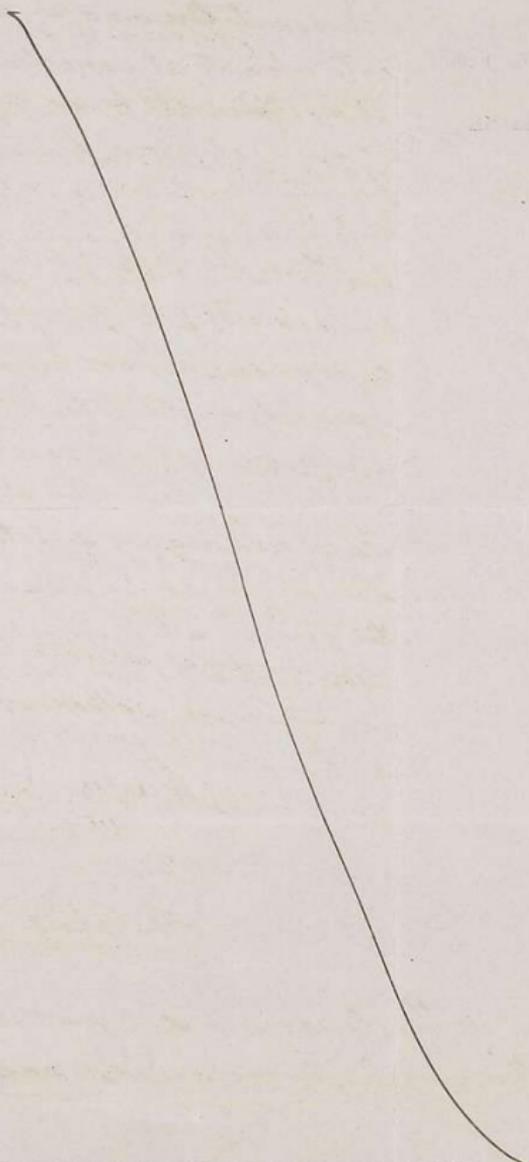
Hues. Pr. 48

En contestación a un atento as-  
cunto, referente al expediente n.º  
594 el Ferrante Alcalde que suscri-  
be, en funciones de Alcalde de este  
Ayuntamiento tiene el honor de  
informar que el vecino de este pue-  
blo Ignacio Catalán Alzaf, si-  
bien es cierto que perteneció al pue-  
ble popular, su actuación no le  
hace responsable directo o subdi-  
cinario, por acción u omisión  
de daños y perjuicios de todas  
clases ocasionados directamente  
a ninguna persona ni entidad.  
Dios Guarde a V. S. muchos años.  
Val de San Martín 14 de Octubre de 1978  
El Sr. Alcalde Principal

El Alcalde y Jefe  
Narciso Cadra



Hues. Pr. Jefe de Instrucción del partido de  
Saroca





79

Auto. Pr.

Consecuente a un abyecto es-  
crito referente al expediente  
nº 594, el Juez que suscribe tiene  
el honor de informar, que el ve-  
cino de este pueblo Juanjo Cata-  
lau Plaza, aun cuando se afilió  
al partido de U. G. P., durante  
su actuación, no cometió acción  
ni omisión que le haga respon-  
sable directa o subsidiaria-  
mente de delitos y perjuicios  
ocasionados directamente a  
ninguna persona ni entidad.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Val de San Martín 14 de Octubre de 1978.  
El Jefe Municipal.

Antonio Gorrijo

Auto. M. Juez de Instrucción del partido de  
Dorca

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

Providencia Val de San Martin quince de Octubre de  
 mil novecientos treinta y ocho. Para  
 dar cumplimiento a lo ordenado por el  
 Sr. J. J. de Intendencia del partido  
 ante de comparecencia ante el mismo,  
 a los vecinos Juanis Catalán Regal, como  
 inculpado y como testigo a Don Gregorio  
 Sebastián Ballester, D. Pedro Ripollés  
 Llorens y D. Domingo Bruno Ballester  
 para que el día diez de los corrientes, diez  
 diecisiete de los corrientes y hora de las diez  
 hagan dicha comparecencia. Lo mandó  
 y firmo el Sr. D. Antonio Forrijo Garcia  
 Jefe municipal de este distrito de que  
 yo el secretario escribo.



Antonio Forrijo

*[Signature]*

Leopoldo Matos

Diligencia En el mismo día yo el infrascripto se-  
 cretario, teniendo presente en el local  
 del Juzgado al vecino Juanis Catalán  
 Regal, le cite de comparecencia ante el  
 Juzgado de Intendencia del partido para  
 el día diecisiete del actual y hora de las  
 diez y se quedan enterado firmo de que  
 escribo. Ignacio Esteban

*[Signature]*  
 I. Matos

Reunión de los señores vecinos de este pueblo, D. Gregorio  
Sebastián Pallastier, D. Andrés Riquelme, D. Juan  
y D. Domingo Bruna, a quienes se dio de su propia mano que en el  
acto, estando en el pueblo, para el fin  
de la construcción del partido, para el des-  
empeño de los asuntos y obra de ca-  
lidad y de que quedan referidos, firmaron de que  
certifico.

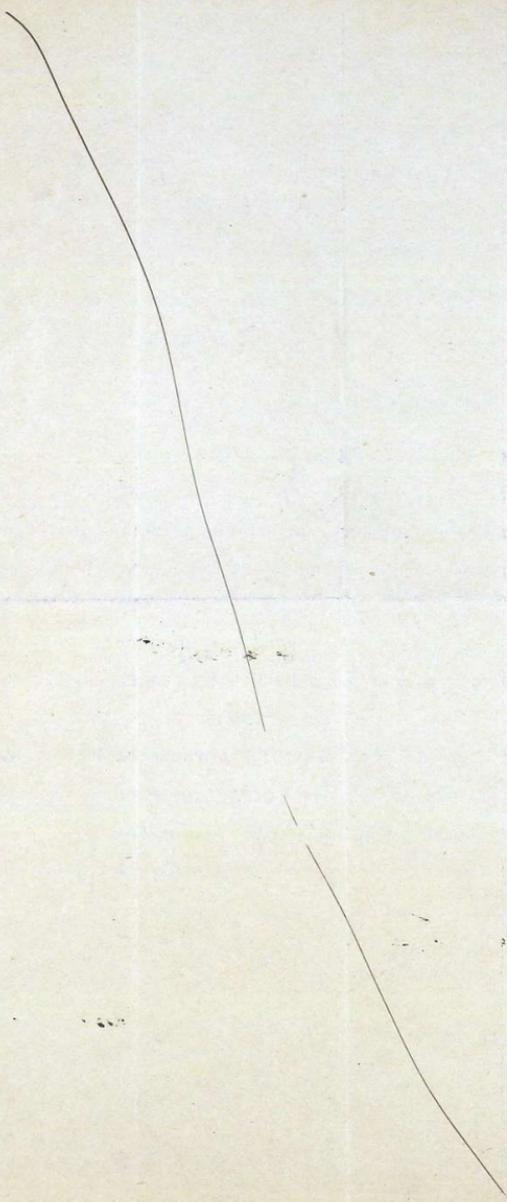
Gregorio Sebastián  
Andrés Riquelme

Domingo Bruna

D. Mateo

Reunión en el mismo día y por como ordina-  
rio, se reunieron los señores que  
preceden al pueblo de la construcción del  
partido de que certifico.

D. Mateo



## DECLARACION DE

Ignacio Catalán  
Algás

En Daroca a diez y siete de  
Octubre de mil novecientos treinta y ocho  
ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y  
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

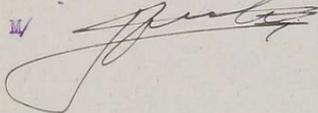
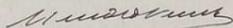
apodado  
de 32 años de edad, de estado casado natural de  
Zaragoza vecino de Val de San Martín de oficio o profesión

labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez  
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el  
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del  
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario  
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole  
juramento que presta en forma legal, ofreciéndole  
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que fué Alcalde del frente popular desde el 20 de marzo de 1936  
hasta los primeros días del Movimiento; que su actuación como tal fué  
moderada, respetando alas personas de derechas, ideas e intereses, y per-  
mitiendo la calibración de todos los actos del culto católico; que en  
las elecciones de febrero de 1936 le designaron interventor las izquier-  
das, pero que no llegó a actuar; que votó a elementos de derechas e iz-  
quierdas, ya que el declarante es más bien de tendencia derechista y  
que si desempeñó el cargo de Alcalde durante el frente popular fué más  
bien por cosas locales que por ideas; que durante el Movimiento se por-  
tó bien, haciendo guardias y cuantos servicios le encargaron, afiliándose  
después a Falange, a cuya organización pertenece desde el mes de Sep-  
tiembre de 1937.; que estuvo afiliado dos meses a la U.C.T.

Hecha, la ratifica y firma con S.S.; doy fé. Ignacio Catalán

M/

Madrid, a ... de ... de 19...

Yo, el Sr. Ministro de...

de...

de...

Yo, el Sr. Ministro de...

de...

de...

de...

de...



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

8 12

## DECLARACION DE

Gregorio Sebastian  
Ballestin

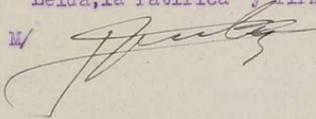
En Daroca a diez y siete de  
Octubre de mil novecientos treinta y ocho  
ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y  
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse  
apodado

de 28 años de edad, de estado soltero natural de  
Val de San Martín vecino de idén de oficio o profesión  
labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez  
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el  
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del  
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario  
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibéndole  
juramento=== que presta en forma legal, ofreciéndole

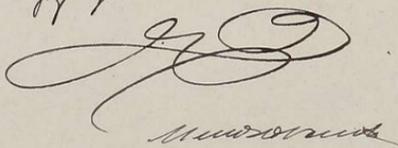
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

que Ignacio Catalán Algás, es casado, con dos hijas, teniendo u os  
30 años la 1ª y las hijas tienen 7 y 4 años, y las tres viven a sus ex-  
pensas; que fue el referido Catalán Alcalde del Frente popular, pero  
su actuación fue francamente moderada en cuanto se refiere al respeto  
a personas de derechas y a sus intereses, y únicamente en las cosas reli-  
giosas fue donde se distinguió como izquierdista, y que obstaculizaba  
la celebración de procesiones y entierros, y en cambio arregló la veleta  
de la torre de la iglesia y una fachada (este) digo de esta, siendo tal  
vez su actuación en este sentido debida a las inspiraciones que reci-  
biera de fuera; que en las elecciones de febrero de 1936 no hizo en  
absoluto propaganda alguna en favor del Frente popular; que durante el  
Movimiento se portó bien, haciendo cuantas guardias y servicios se le  
encargaron y afiliándose más tarde a falange, a cuya organización pertenece  
Leida, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

M/



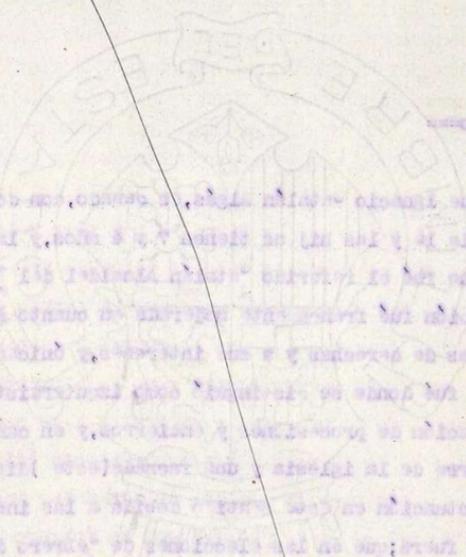
Gregorio Sebastian



Muñoz

1950  
LA REVISTA

Revista de la  
Comisión de  
Investigación  
Científica y  
Tecnológica  
del  
Ministerio de  
Educación y  
Cultura



El presente trabajo tiene como objetivo principal  
establecer un método para la determinación de  
la actividad enzimática en los tejidos de  
los animales de laboratorio. Para ello se  
empleó el método de la actividad enzimática  
medida en el suero de los animales de  
laboratorio. Este método es sencillo y  
rápido, y permite la determinación de  
la actividad enzimática en los tejidos  
de los animales de laboratorio. Este  
método es aplicable a los tejidos de  
los animales de laboratorio y a los  
tejidos de los animales de laboratorio.

Dr. [Signature]

## DECLARACION DE

Andrés Ripolles

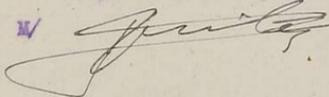
Lechón

En Daroca a diez y siete de  
de mil novecientos treinta y  
Octubre ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y  
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse  
apodado

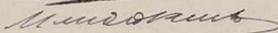
de 40 años de edad, de estado casado natural de  
Val de San Martín vecino de idem de oficio o profesión  
labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez  
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el  
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del  
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario  
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole  
juramento que presta en forma legal, ofreciéndole  
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Ignacio Catalán Algás, es casado, con dos hijas, teniendo u os  
30 años la 1ª y las hij as tienen 7 y 4 años, y las tres viven a sus ex-  
pensas; que fué el referido Catalán Alcalde del Junte popular, pero  
su actuación fué francamente moderada en cuanto se refiere al respeto  
a personas de derechas y a sus intereses, y únicamente en las cosas reli-  
giosas fué donde se distinguió como izquierdista, y que obstaculizaba  
la celebración de procesiones y entierros, y en cambio arregló la veleta  
de la torre de la iglesia y una fachada (este )digo de esta, siendo tal  
vez su actuación en este sentido debida a las inspiraciones que reci-  
biera de fuera; que en las elecciones de febrero de 1936 no hizo en  
absoluto propaganda alguna en favor del Junte popular; que durante el  
Movimiento se portó bien, haciendo cuantas guardias y servicios se le  
encargaron y afiliándose más tarde a palange, a cuya organización pertenece  
Leida, la ratifica y firma con S.S. a dy fé. :

M/



Andrés Ripolles



LA GELIDONSA

1912

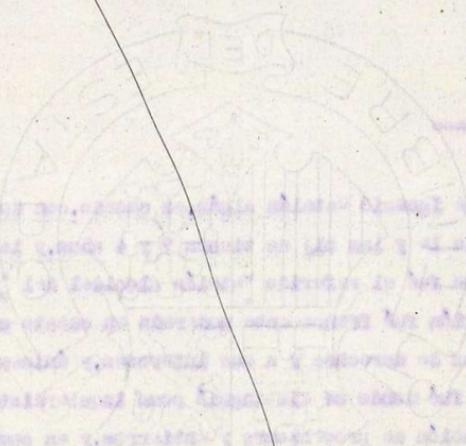
1912

1912

1912

1912

1912



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

## DECLARACION DE

Domingo Bruna Ba-  
llestín

En Daroca a diez y siete de  
Octubre de mil novecientos treinta y ocho  
ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y  
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse  
apodado

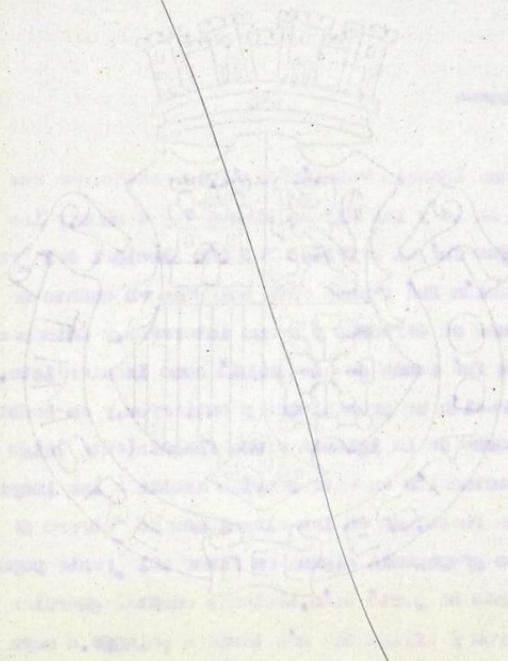
de 35 años de edad, de estado casado natural de  
Val de San Martín vecino de idém de oficio o profesión  
labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez  
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el  
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del  
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario  
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibéndole  
juramentos que presta en forma legal, ofreciéndole  
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Ignacio Catalán Algás, es casado, con dos hijas, teniendo u os  
30 años la 1ª y las hij as tienen 7 y 4 años, y las tres viven a sus ex-  
pensas; que fué el referido Catalán Alcalde del Frente popular, pero  
su actuación fué francamente moderada en cuanto se refiere al respeto  
a personas de derechas y a sus intereses, y únicamente en las cosas reli-  
giosas fué donde se distinguió como izquierdista, y que obstaculizaba  
la celebración de procesiones y entierros, y en cambio arregló la veleta  
de la torre de la iglesia y una fachada (este )digo de esta, siendo tal  
vez su actuación en este sentido debida a las inspiraciones que reci-  
biera de fuera; que en las elecciones de febrero de 1936 no hizo en  
absoluto propaganda alguna en favor del Frente popular; que durante el  
Movimiento se portó bien, haciendo cuantas guardias y servicios se le  
encargaron y afiliándose más tarde a pelange, a cuya organización pertenece  
Leida, la ratifica y firma con D. S. y doy fé.

M/

Domingo Bruna

Handwritten text at the top of the page, including a date and a recipient name, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Auto.

En DAROCA a *veintidós* de *Setiembre*  
de mil novecientos treinta y *seis*.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Ignacio Latorre San Juan* vecino de *Val de San Martín* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *3* de *Setiembre* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando: que el denunciado fue Alcalde del F. N.; que se le acusa, así como a los otros, de haberse opuesto a la reforma de las Autoridades Locales.*

I.1.739.746

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. ~~Mario Paratou Ripas~~ vecino de ~~Narón~~ culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

*Resumen - El involucrado fue afiliado del Frente Popular, de actuación francamente moderada, y durante el movimiento aporto bien, hallándose afiliado a Falange, y sin que en las elecciones hubiera manifestado a favor de las izquierdas, por tanto de esta fecha se le declara culpable.*

*Daroca 27 Octubre 1938. 111 días*

*Juan González Paracuellos*

16  
Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 1.451 .contra Don *Ignacio Catebau Rojas* .vecino de *Saldaña* *Merina*.  
Dios guarde a V.E. muchos años.

Aroca 8 de Noviembre de 1958.

El año *1958*.

*José Fernández*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Inspecciones.- para oza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

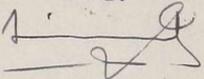
13

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Ignacio Catalán Algés, de Val de San Martín, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado estuvo afiliado a la U.G.T. y desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo de Val de San Martín al servicio del Frente Popular, pero su actuación en el mismo fue moderada y ecuaníme, (sin) sin consentir atropellos ni persecuciones; después de iniciado el Movimiento Nacional viene observando buena conducta, formando en las filas de F.E.

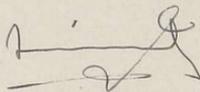
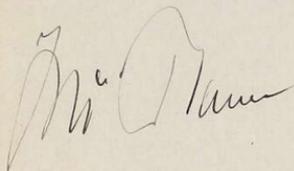
Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a jui-

cio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 16 de febrero 1939. III Año Triunfal

Para este expediente al Señor Subcomandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.



7833

18

EXCMO. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de Febrero 1939 (B. O. 44), procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que el Organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante acordars.  
Zaragoza 3 Marzo 1939-III Año Triunfal.

El Auditor.



*Ramón S. delacueva*

Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Inmatriculaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.



*Ray*

Para remitir al T. R.



19

Excelentísimo Señor

Don Ignacio Catalán Algás, de 33 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Val de San Martín, ante V.E. comparezco y digo:

Que por orden de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, se me siguió expediente de incautaciones en el Juzgado de 1ª instancia de Daroca, con los números 5.451 de la Comisión y 594 del Juzgado, y en virtud de auto de responsabilidad de dicho Juzgado se me embargaron todos mis bienes y como hasta la fecha no se me fijó la responsabilidad civil, la que desde luego estoy dispuesto a abonar siempre que esté dentro de mis posibilidades económicas, y hallándome en vísperas de proceder a la práctica de la siembra y como los bienes están en poder del Administrador que el Juzgado designó me sería muy conveniente se me señale la responsabilidad lo antes posible o se me participe si ha sido sobreesido el expediente para tanto en un caso como en otro poder dedicarme al cultivo de mis escasas y pobres *tierras*, pero suficientes para poder atender al sostenimiento de mi mujer e hijos con su producto y lo que en el pueblo hago como jornalero.

Por todo lo expuesto

SUPLICO A V. E.: Que teniendo por presentado este escrito, ordene se me participe la cantidad que se me fijó como responsabilidad civil o si fué sobreesido el expediente, en atención a las razones que expongo en el cuerpo de este escrito.

Gracia que espero merecer de V.E. a quien Dios guarde muchos años.

Daroca para Zaragoza a 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Ignacio Catalán*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.==

# LIBRO

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

I.1739.449

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 1.457 y 194 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mi el Secretario, dijo: Se declara a D. Severino Catastau Ripa vecino de Sal de San Agustín, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y seis

Pro Daroca  
Benito Vicente

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. González

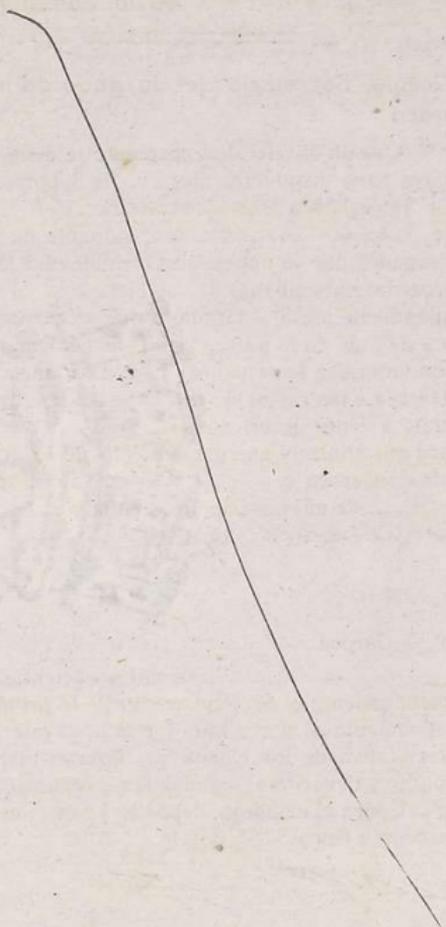
Daroca veintidos de octubre  
de mil novecientos treinta y seis

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S<sup>o</sup>: doy fé.

El Juan González Paracuellos  
Benito Vicente

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

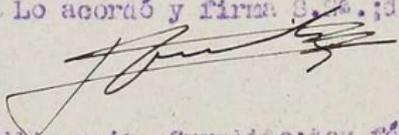


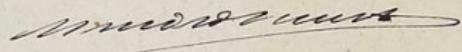
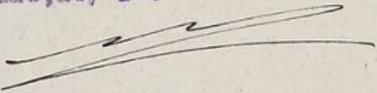
2

Providencia Juez / Maraca veintisiete de Octubre de mil novecientos  
Sr. Gonzalez / treinta y ocho. lll Año Triunfal. Librese oficio  
a los Directores de los Banco de Aragón y Español de Crédito, de esta  
Ciudad, y al Jefe Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, para que re-  
tengan los primeros a disposición de este Juzgado las cantidades que  
posea el inculpado en cuenta corriente, libretas o depósitos, y cuantas  
cantidades tenga pendientes de cobro ahora o en lo sucesivo, y para  
que el Jefe Comarcal participe a este Juzgado la cantidad de trigo  
declarada por el inculpado, y haciéndole que está embargada y por  
tanto que no dé orden de pago.

Lo acordó y firma S. J. J.; doy fé.

M/

  
Diligencia.-Cumplido; doy fé.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaraeión administrativa de responsabilidad civil contra Benancio Cabataun Rojas n° 1912 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

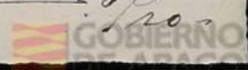
Daroca a 22 de Setiembre de 1937.

/II Año Triunfal.



Benancio Rojas

Sr. Juez Municipal de San Juan de los Rios





videncia

Val de San Martin veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Jefe de Instruccion Especial, procedase al embargo que se indica, de los bienes pertenecientes al municipal Francisco Catalan Algor, nombrando para depositario administrador de los mismos al vecino de este pueblo D. Martin Lichon Bermea, a quien se haran las advertencias necesarias, para la tasacion de los sequestrados bienes se designa como peritos a los practicantes de esta localidad D. Vicente Lichon Bermea y D. Jesus Santos Martin, a quienes tambien se les comunicara su designacion, reservandose de la Alcaldia la certificacion que se interesa y hecho de cumplirse por el conducto referido. Lo manda y firma el Sr. D. Antonio Torrijó Garcia, Jefe Municipal de este distrito de que yo el Secretario certifico.



Antonio Torrijó

Luzardo Matto

Requerimiento al alguacil

En el mismo dia yo el infrascripto Secretario requeri al Alguacil del Juzgado D. Francisco Ramos Pinos para llevar a efecto el embargo prevenido en la anterior providencia. Queda rubricado y firma de que certifico.

Francisco Franco

L. secretario

liquencia de  
embargo.

En Val de San Martin a veintiseis de  
Octubre de mil novecientos treinta y ocho, el  
Alguacil que suscribe Francisco Franco Pico  
por infrascripto Secretario, en el constituido  
en el domicilio de Ignacio Catalán Haged  
y encontrandole en él, el Alguacil en cumpli-  
miento de lo ordenado le requirio por ante mi  
para que designase bienes de su pertenencia -  
mientras tuviese para proceder a su embargo  
y bien entendido manifiesto que no posee derechos  
ni acciones de ninguna clase, que los bienes que  
posee son todos inmuebles, pues menciona no posee  
otro mas que el que es para su hogar como que  
se ve en los que actúan, y en vista el Alguacil le  
requirio para que designase fincas que fueran  
enumeradas en la forma siguiente:

- 1.<sup>a</sup> Otra finca donada a su esposa en su matrimonio en  
la parcela de "El Peroncillo" poligono 5. numero  
110 de sesenta y cinco areas de cabida, lindante  
Norte - Romano; Este, Pascual Sauter; Sur y Oeste con  
carretera.
- 2.<sup>a</sup> Otra finca donada tambien a su esposa en "El  
Cordadillo" poligono 6 numero 74 de sesenta y  
cinco areas cincuenta centavares de cabida, lindante  
Norte - Carretera; Este y Sur, Francisco Plasco y O. canchico.
- 3.<sup>a</sup> Otra finca tambien donada a su esposa en "La  
Planilla" poligono 8 numero 121 de cuarenta  
y un areas, cuarenta centavares de cabida, lin-  
dante Norte, Valerio; Este canchico; S. e ignora y  
O. con Francisco Sebastian.
- 4.<sup>a</sup> Otra finca adquirida despues de su matrimonio  
en "Hoyas Pardas" poligono 6 numero 81 de  
cincuenta y dos areas cincuenta centavares de  
cabida, lindante al Norte con Juan Fonten; al  
Este con Pascual Sauter; al Sur con la de Ferrn Valerio

y al Oeste con la de Berita Plasco. -

- 5.<sup>a</sup> Otra finca adquirida en igual forma en "Hoyas  
Pardas" poligono 6 numero 92 de treinta y cinco  
areas de cabida, lindante con Valerio y al Sur  
con Francis Garcia (Cotes H<sup>o</sup>).
- 6.<sup>a</sup> Otra finca igualmente adquirida en "La Parada"  
poligono 8 numero 179 de cabida cuarenta areas y  
veinte centavares; lindante al Norte; Constan-  
cino - Prieto; Este, Pablo de Palledou; Sur, canchico y Oeste  
mural degado.
- 7.<sup>a</sup> Otra finca de igual forma adquirida en "La Solana"  
poligono 16 numero 7 de un area diez centavares  
de cabida y linda Norte canchico; Este y Sur con Fe-  
lidad Aguirre y Oeste Alejandro Plasco.
- 8.<sup>a</sup> Otra finca donada al dicte en su matrimonio en  
"El Regenero" poligono 3 numero 50 de treinta y seis  
areas ochenta y siete centavares de cabida linda  
Norte, Pascual Plasco; Este, Pablo Plasco; Sur, Juan  
Pascual Plasco y Oeste Juan Plasco.
- 9.<sup>a</sup> Otra finca donada en igual forma al dicte en  
"Pto de Jolon" poligono 4 numero 16 de treinta y  
tres areas veinte centavares de cabida; linda Norte  
y Sur, parcelas canchico, con Valerio. -  
En cuyas fincas hizo embargo el Alguacil de  
aludandole injetas a responder en el expediente  
por declaracion administrativa de irrespon-  
sabilidad civil, y firman en la presente de  
queseñorio.

Ignacio Catalán

Francisco Franco

Lorenzo Martínez

Diligencia de  
notificación al  
Depositario.

En el mismo día yo el infrascripto Secretario  
haviendo prescrito en el local del Juzgado  
al servicio de este pueblo D. Martin Sedon  
Berrueta, le notifique su nombramiento de  
Depositario y administrador de los bienes en  
barajada a Juanis Catalain Argos, que desde  
luego aceptaron de he hecho entrega de la com-  
pendiosa descripción y interacción de las fincas  
y de quedar notificado y de su recibo firma de  
que certifico.

Martin Sedon L. Matias

Diligencia

En igual forma ha sido dirigido al efecto o-  
ficio a la alcaldia en conocimiento de la certi-  
ficación ordenada de que certifico.

L. Matias

Notificación a  
los vecinos.

Seguidamente se notifico a los vecinos de  
este pueblo D. Vicente Sedon Berrueta y D. Juanis  
Santos Martin, su nombramiento de peritos  
para la tasación de las fincas en barajada  
y enterados aceptaron el nombramiento y se  
pueda de ello firmar de que certifico.

Juan Santos

Vicente Sedon

L. Matias

Comparecencia

En Val de San Martin a veintidós de Octubre  
de mil novecientos veinte y ocho ante el señor  
Jefe municipal del mismo, asistido de mi  
el infrascripto Secretario, comparecen los peritos  
prácticos designados para la tasación de las

biens embargados a Ignacio Catalán delgado  
D. Vicente Bedión Benavente y D. Juan Santos Madrid,  
quienes por el presente en forma legal manifiestan  
que conocen las fincas objeto del embargo y  
que según su real valor y subsides dichas fincas  
tienen el valor siguiente:

- Por el orden con que figuran en la diligencia de  
embargo la primera, sita en "El Peronillo" doscientos  
prosetas.
- La segunda, sita en "El Cosadillo" treinta prosetas.
- La tercera, sita en "La Placilla" doscientas prosetas.
- La cuarta, sita en "Hoyas pardas" cien prosetas.
- La quinta, sita en "Hoyas pardas" ciento treinta prosetas.
- La sexta, sita en "La Cacaola" ciento treinta prosetas.
- La séptima, sita en "La Solana", cien prosetas.
- La octava, sita en "El Reguero" ciento veinticinco prosetas.
- La novena, sita en "Htto. de Tolón", cien prosetas.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando  
la presente el señor Jefe y los señores practicantes de  
que yo el Secretario certifico.



Antonio Garijo

Vicente Depuon

Juan Santos

Leopoldo Prater

Diligencia, Val de San Martín, miércoles de Octubre de  
mil novecientos treinta y ocho. Queda unida  
a estas diligencias la certificación emitida  
de la Alcaldía de que certifico.

P. M. Cortés

liquida de  
terminacion

En igual fecha y por como ostendamos,  
relacion de las diligencias que proceden al  
 Juzgado de Instruccion especial de que  
estoy en posesion.

R. Matorras

LA PAPELERIA

BILBAO



57

Ruego a V. se digna ordenar  
la inscripción a este Juzgado de  
certificaciones que amedian a  
Ignacio Catalan Algor por los  
terrenos que los que le han sido en  
largados en el día de la fecha con  
potentes en: una finca en "El Pozo-  
cillo"; otra en "El Cortadillo"; otra  
en "La Planilla"; dos en "Hoyas-  
Pardas"; una en "La Cañada"; otra  
en "La Solana"; otra en "El Reguero" y  
otra en "El Rto. de Jolón".

Dios guarde a V. muchos años.

Val de San Martín 26 de Octubre de 1998

El Jefe Municipal

El Jefe Municipal

Antonio Jorjio

W. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de  
esta localidad.

pluviosos, Val de San Martin veintiseis de  
Octubre de mil novecientos treinta  
y ocho. Expedida la certificación  
que se interesa y se cuenta repida  
nuevo al Juzgado municipal  
que la solicita. Lo manda y firma  
D. Narciso Calera Valero Alcalde e Jefe  
de este Ayuntamiento de que yo  
Secretario certifico.



Narciso Calera  
Leopoldo Pastor

Dirigida. Val de San Martin veintisiete de Oc-  
tubre de mil novecientos treinta y  
ocho. Lucea expedida la certificación  
que se interesa y se cuenta con esta uni-  
una fecho al Juzgado municipal de  
que certifico

D. Narciso

D. Narciso Cabra Valero, Alcalde ordinario del Ayuntamiento de Val de San Martin,

Certifico: Que examinados los documentos catastrales y contributivos de esta Hazienda resulta que Ignacio Catalán Alzof, no posee otros bienes que los que los que le han sido señalados con fecha veintiseis de los corrientes.

Y para que conste copido la presente que una y sellada en Val de San Martin a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. = fernan san fernan.



Narciso Cabra

D. L. M.  
Alcalde ordinario,  
Leopoldo Matos

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



En contestación al oficio de fecha 27 del cte, informamos a V. S. que en este Banco, no existe cuenta corriente, libreta Caja de Ahorros, ni depósito de valores alguno, a favor de Don. Ignacio Catalán Algás de Val de San Martín.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año triunfal.

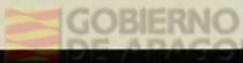
«BANCO DE ARAGON»

P.D.

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

DAROCA .

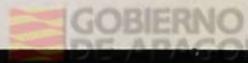


En contestación al oficio de fe-  
cha 27 del presente, informado a V. E. que en este  
Estado no existe cuenta corriente, libro de caja de  
Abasco, ni registro de valores alguno, a favor  
de Pop. Ignacio Galindo Albas de Val de San Mar-  
tin.

Dios pague a V. E. muchos años.  
De los valientes de guerra de  
con el gobierno federal y sus - fuerza que exist-  
en.

"ABASCO DE ARAGO"  
P. P.

Las. Gr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de  
D. A. B. O. A.



10



En contestacion a su oficio de ayer, tengo el honor de comunicarle que el vecino Val de S. Mar<sup>tin</sup> Dn. Ignacio Catalan Algás no tiene cuenta alguna abierta a su nombre ni deposito de valores en esta Sucursal.

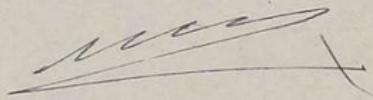
Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 28 Octubre 1.938. III año triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
Sucursal de Daroca

Sr Juez de 1ª Instancia é Instruccion de Daroca

~~Boletín~~ Denam 28-10-  
38, labando la  
preventa para hacer  
constar que en el pre-  
sente No. 1.449, de pre-  
sente del Servicio  
Nacional del Trabajo, en  
el pre-sente "Ignacio  
Cortés Alvar, de Val de  
San Martín, nacido el  
10 de Agosto de 1911, ha-  
biendo cobrado \$58,46, ven-  
do una totalidad de  
la cosecha ..."; de p.

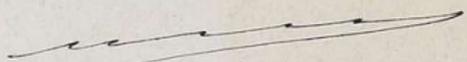
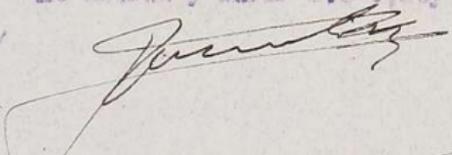


M

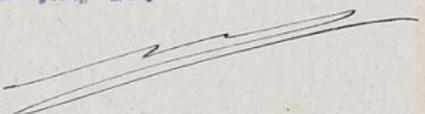
Providencia Juzgado de Paz de San Juan de los Rios de Noviembre de mil novecientos treinta  
Sr. Gonzalez y ocho. Lila de Triunfal. La presente carta orden,  
unase al expediente de su radica.

Lo ordeno y firmo D. S. hoy 16.

N/



Diligencia.-Cumplido; hoy 16.





H: b. no aparece

M.8.195.484

M

# Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Juanico Catalán de Sal de San Martín para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 194 de 1937.

Daroca 22 de Setiembre de 1937.  
/ II Año Triunfal.



El

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO JUDICIAL,

*[Handwritten signature]*



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta.

Que no aparecen inscritas a nombre de Juanico Catalán alcalde de Sal de San Martín, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y (al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en esta sola hoja de papel de oficio en Daroca a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-  
III Año Triunfal.-

El Registrador.

*[Handwritten signature]*



Hon<sup>os</sup> n<sup>os</sup> 12 y 19 arancel. -  
y n<sup>o</sup> 5<sup>a</sup> Orden 19-2-937. -  
Trece pesetas, 60 cts..... -

DE ABRIL 28

11

Don Juan González Forcueller Juez de  
1.ª Instancia e Instrucción de Doctores



Barto. 7

LA GOBIERNO SA

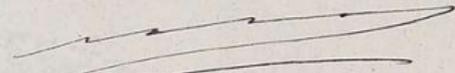
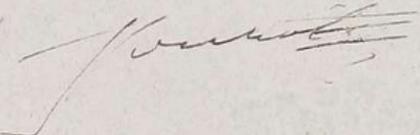
I.1.742.508

13

Providencia Juez      Maracaibo ocho de Noviembre de mil novecientos  
Sr. Gonzalez      treinta y ocho. mil. dieciséis. y cinco. centésimos. Se declara sol-  
vente a don *Ignacio Catataín Rojas*      \_\_\_\_\_  
por la cantidad de pesetas *1.111*      relever el expediente y plaza  
a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firmó E. S.      hoy 16.

*W*



Diligencia.- Gum liño: hoy 16.





Expediente núm. 5451

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 exp. y 13 el ramos folios, tramitado contra Ignacio Catalán Algas, de Vall de San Marti en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Novbre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

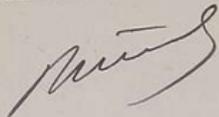
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Excmo. Sr. D. Juan de Arago  
Comandante en Jefe de la Armada  
de la Real Armada de España  
en el Puerto de San Sebastián  
Distinguido Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Arago  
Comandante en Jefe de la Armada  
de la Real Armada de España  
en el Puerto de San Sebastián  
Distinguido Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Arago  
Comandante en Jefe de la Armada  
de la Real Armada de España  
en el Puerto de San Sebastián

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

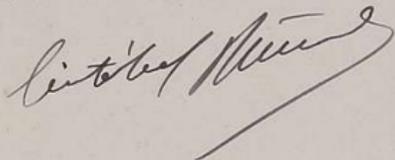
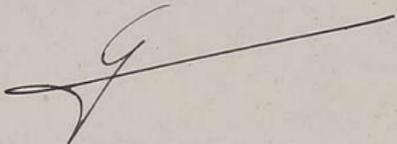
Zaragoza catorce de noviembre de mil  
novecientos cuarenta uno



PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de noviembre de mil  
novecientos cuarenta uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

EL GOBIERNO DE ARAGON

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Pascual P. Santandreu

Vocales

D. Angel Barusta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y nueve de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Ignacio

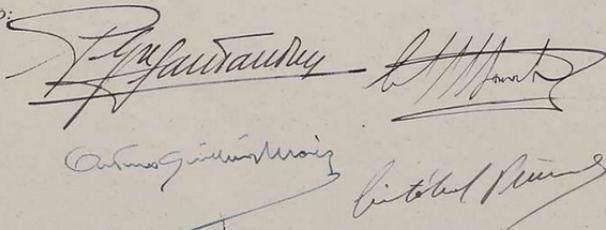
Catalán Algas, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo de halla presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la referida Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ignacio Catalán Algas o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al jefe municipal de Val de S. Martin que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de *Noviembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *fuera municipal de* *Val de S. Martín*  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *54512* contra *Ignacio Catalán*  
*Algas* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Handwritten signature]*

*Pio-*



videncia, Valde San Martin veintidos de noviembre de  
mil novecientos cuarenta y uno. Comparece y al  
feto estos de comparencia ante este Jurado  
al mencionado en el precedente telegrama ofi-  
cial Portal Ignacio Catalán Olaya, para las  
otras horas del día veinticuatro de los corrientes  
para hacerle la notificación que se interesa y  
puedo decirme a un procedimiento por el conduc-  
to recibido. Lo manda y firma el señor D. Antonio  
Torijo Garcia, Jefe municipal de este distrito de  
que yo el secretario certifico. —



Antonio Torijo

Luzpoldo Matos

Diligencia de { En el mismo día y hora de las ocho, el Alguacil  
estacion. { cil de este Jurado ha practicado la citación  
acordada por medio de la correspondiente se-  
ñala que ha entregado al interesado y se ha  
así firma de que certifico. —

Affiguail,

Francisco Franco de Matos

Diligencia de { En Val de San Martín a veinticuatro de noviem-  
de notificación { bre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el  
insistente secretario, haciendo presente en el

local del Juzgado al mismo de esta localidad  
Ignacio Catalán Nigal a quien se refiere el  
precedente telegrama postal, le notifique por  
integra lectura el contenido del mismo con en-  
trega de la correspondiente copia de él y de quedar  
interesado y de su recibo firma de que certifico.

Ignacio Catalán  
D. Mateo

Recibido en los el mismo día y por ceros certificado  
de recibo las diligencias que preceden al  
tribunal correspondiente de que certifico.

D. Mateo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Ignacio Catalan Algas Zaragoza  
ocho de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
G <sup>a</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José Ll. San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO  
CATALAN AIGAS, vecino de Val de San Martin (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que IGNACIO CATALAN AIGAS estaba afiliado a la U.G.T., fué Alcalde del pueblo de Val de San Martin al servicio del Frente Popular con actuación moderada y sin consentir atropellos y persecuciones. Observa buena conducta y pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. Es casado, sin que conste que gane jornal la esposa, y con dos hijos menores de edad. Sus bienes inmuebles suman 1.115 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el art. 4.º de la Ley mencionada toda vez que desempeñó cargo al servicio del Frente Popular,

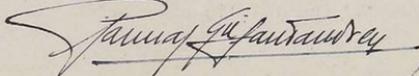
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restricativas de la actividad y económicas

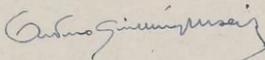
comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

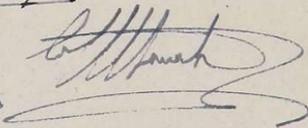
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado IGNACIO CATALAN ALGAS, de Val de San Martín, a la sanción de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y dése cumplimiento al art. 5.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1.939

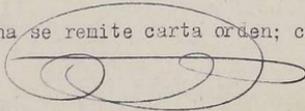
Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VAL DE SAN MARTIN

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.451-Z, contra el vecino de ese pueblo IGNACIO CATALAN ALGAS

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*Jose María San Agustín*

*[Handwritten signature]*

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

10 de mayo de 1941

VIVA ESPAÑA

plurimeto. Val de San Martin, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Cincopase y al efecto citese de comparecencia ante este Juzgado a las once horas del día del próximo enero al cesante de esta localidad Ignacio Catalán Algaf, para hacerse entrega de la copia de la sentencia suentida por el Tribunal Regional de Responsabilidad Político de Zaragoza, notificandole en forma legal y pedio devolvase por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. D. Antonio Forrijo Garcia, Jefe municipal de este distrito de que yo el Secretario certifico.



Antonio Forrijo

Leopoldo Matute

Diligencia. En el mismo día, yo el infrascripto Secretario, cite de comparecencia ante este Juzgado a Ignacio Catalán Algaf, para el día del próximo enero a las once horas, y se queda su traslado firmado de que certifico. Ignacio Catalán

b. Matute

Cose -

presencia -

En Val de San Martin a dos de Junio de  
mil novecientos treinta y dos compare-  
ce el Sr. Pedro el dueño de esta localidad  
y Ignacio Catalán delos, a quien en cumpli-  
miento de lo ordenado, le certifique la pre-  
sencia ordenada haciendole entrega de la  
copia de la misma y de quedar enterado  
y de su recibo firma de que certifico -  
Ignacio Catalán

b. m. m. m. m. m.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado IGNACIO CATALAN ALGAS  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veintidos de enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

*Muñoz*

ACUERDO. - Zaragoza, veintidos de enero de mil no-  
vecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G<sup>o</sup> Santandreu

Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
IGNACIO CATALAN ALGAS  
el encartado  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día ocho actual

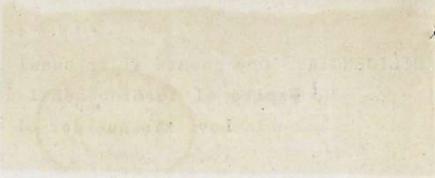
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Val de San Martín,  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*G* *Liberto Muñoz*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

16 Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago *Cop. 5.451-2*

Giro n.º *190* de Ptas. *500*

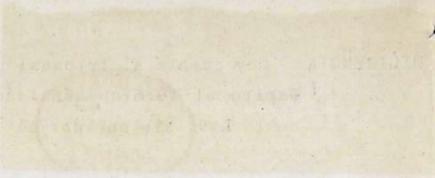
Procedencia: *Valencia*

Remitente: *Asociación de Ganaderos*

Destinatario: *Alfonso*

Fecha de emisión: *13. Enero. 1942*

GIRO POSTAL  
14.ENE.42  
ZARAGOZA



Lugar destinado a la correspondencia particular del impositivo

0-1-1974

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y ..... comparece  
en esta Secretaría .....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de .....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
.....  
.....  
.....

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior <sup>documentación</sup> ~~comparación~~. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO.- Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

*Barrueta  
Guillen*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cincoenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Ignacio Catalán Algas la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber per medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

E.1.805.841 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

S.S.  
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ar-  
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

\*E.1-02801\*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 5451

Núm. del Juzgado 2297

Contra

Ignacio Catalán Olras

vecino de

Val de San Martín

Cantidad

50 ptas.

Terminado

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Toland*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Daroca

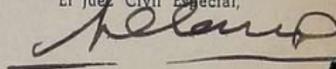
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la publicación edicto art. 58

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50	Entrega voluntaria . . . . .	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

5886/5

57



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2397

Contra *Ignacio Catalan Algas*

Vecino de *Valde San Martin*

Responsabilidad exigida

Iniciado *3 de febrero* de 1941

JUEZ

*Ad. Arana Costa*

SECRETARIO

*Os Perez Lombada*

Mod. 1



Permiende publicacion peticion,  
sobre libre disposicion de bienes, remitido  
en 7 de abril de 1942 y mas ver publicado  
en el to. 1.º de 1942 y peticion de costas.

---

Permitido. Permiende publicacion  
de edictos de noteb recabando la  
libre disposicion de sus bienes  
haberse levantado, to. 1.º de 1942 y  
los mismos.



Jun 23 97



Ilmo. Sr

Fungo el honor de remitir  
a V.S. la cuenta que el admi-  
nistrador judicial de las tierras  
comulgadas a Juanis Catalán  
según, presenta en cumplimiento  
de lo ordenado para su revisión  
y V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valdebar, Martes 20 de Junio de 1907

El Jefe municipal,

Antonio Forrijo

Ilmo. Sr. Jefe Especial de Responsabilidades  
Políticas de

Zaragoza

GAMBERONI

Juzgado municipal de Val de San Martín.

Cuenta que el Depositario nombrado por el expresado Juzgado, de los bienes subarrendados al vecino de esta localidad Ignacio Catalán Aguil, rinde a dicho Juzgado.

Conceptos

Juzgado Ptas de

Cargos

Productos de uventa y cinco kilogramos de castoreo recolectado en la finca "El Codadillo", digo "El Peroncillo"	75 "
Productos de uventa ochenta litros de uino recolectado en la uita de la finca "La Plauilla".....	165 "
Producto de uventa ochenta litros de uino, recolectado en la uita de la finca "Hoyas Pardas".....	165 "
<b>Total cargos.....</b>	<b>375 "</b>

Gata

Labor de uivierco, tres quintos, para labor las uitas de "La Plauilla", Hoyas Pardas y plantado en "El Codadillo" que aun no produce.....	60 "
Labor de uivierco de arado seis picos, dos para cada una de las uitas aradas.....	54 "
Labor de primavera otras tres quintos, para las mismas uitas.....	60 "
Labor de arado en primavera seis picos para las mismas.....	54 "
Labor de uandicia en las dos uitas que producen.....	40 "
Labor de acarreo de la uita.....	40 "
Labor de uiega de la finca "El Codadillo".....	25 "
Labor de acarreo y uilla del castoreo ugado.....	20 "
Labor de poda de las uitas antes uandicadas.....	20 "
Labor de conduccion del uino del trujal a la cuba.....	5 "

Total Gata

378 ptas

de a favor del Depositario, tres pesetas.

Val de San Martín 24 de Enero de 1941.

El Depositario.

Martin Luleon

F. P. P.

El Municipal.

Antonio Ferrero



CAMBION

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Saragoza siete febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la rendición de cuentas anterior dejese iniciada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase que se eleve al Tribunal Regional suplicatorio para que se dignen remitir a este Juzgado la oportuna pieza separada caso de existir o la orden de prosecución e procedimiento o setreseamiento del mismo.

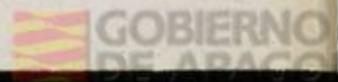
Lo mandó y firma S. P. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Amador Solos*

*Eligido y mandado a cumplir lo mandado  
Soy P. Solos*





¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5451-2

Contra

Joaquín Calalai Algás  
Val de S. Martín

Habiendo satisfecho el encartado, en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinuenta pesetas —

importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 8 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de marzo de 1942

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta      CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Polano

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y dos

11/4/02

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad dejese iniciada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, cantidad y expediente remitido y ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda la cantidad remitida se decreta la libertad de bienes del inculpado debiendo cesar toda intervencion en sus bienes lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de su residencia o notificare directamente en su caso y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

*Polano*

*Francisco de*  
Ante mi



Licencia legítimamente se cumple

de

por

parte

de



GOBIERNO

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

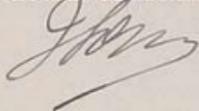
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cincuenta ptas por Resp. contra Ignacio Catalan Algas exp. 2397

Y para que conste, expido el presente resguardo.

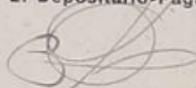
Zaragoza a 8 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 312

Pesetas 50,00

Signatura núm. 8.—E



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

7

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta  
y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago  
únanse a los autos de su razón. y elevase en su día certi-  
ficación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

DILIGENCIA.

seguidamente se cumplió doy fe.



# EDICTO

8

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

*ante mí mil novecientos*  
*cuarenta y dos*  
*F. Solano*

*Ante mí*  
*Jaime R.*



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. ✓  
Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ y edicto n.º \_\_\_\_\_, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.  
Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.  
Zaragoza, a 18 de *May* de mil novecientos 42  
, de que doy fe.

*Rig.*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

9  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Helado

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Daroca las actuaciones compuestas de huel folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion.

Dado en Zaragoza a .....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

Sean de cuenta por el presente como  
 en Guayaquil } de Junio de mil  
 novecientos, ochenta y tres.

Se acuerda por el subcomité de la Comis-  
 ión de las costas levantadas en este  
 expediente, y repudiar al punto y  
 día inculpada al pago de las  
 mismas; y no acordando se  
 haga publicación en el H. O. del  
 Estado el edicto ministerial por el  
 Jefe de la Jefatura de Guayaquil y de  
 Mayo de 1942, reproduciendo el edicto  
 que se mandó publicar en los  
 demás expedientes que se  
 tramitan en este expediente, y se  
 entere al inculpada que debe haber  
 en su disposición de sus bienes.

Se acordó y firmó: J. M. de J. P.

M. J. P.

Función de las costas levantadas  
 en este expediente.

- |  |         |
|--|---------|
| 1.º Al Secretario subcomité por sus<br>honorarios en el expediente | 33'00'' |
| 2.º Al Abogado Jefe por el mismo                                   | 7'00''  |
| 3.º Al Secretario de Banca   | 13'60'' |
| <hr/>  |         |
| Total  | 53'60'' |

Suma anterior 53'60" 1/2  
 4º - Al punto de Mal de San Mateo 4'50" 1/2  
 5º - Al punto de Mal de San Mateo 5' 1/2  
 6º - Al punto de Mal de San Mateo 3' 1/2  
 7º - Al punto de Mal de San Mateo 2'25" 1/2  
 de 0' 1/2" y 3' 1/2" sucesivos de Mal de San Mateo.  
 Total = 23'35" 1/2  
 8º - Al punto de Mal de San Mateo 2' 1/2  
 9º - Al punto de Mal de San Mateo 2' 1/2  
 Total = 22'35"  
 10º - Al punto de Mal de San Mateo 3'86"  
 punto de Mal de San Mateo = 81'27"

Acordada la presente paracion de  
 costas de la suma de rebueta y una pta. unida  
 trueno. = [ 1 . 1 . u . o . ]

Madrid 1 de Junio de 1743,  
 [Signature]

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de  
 Mal de San Mateo, de of. [Signature]

Re-

previamente - En suma a diez y  
 siete de Junio de mil setecientos  
 ochenta y tres, y en virtud de  
 un Real Cédula del Sr. Rey de  
 la cantidad de ochenta y una  
 pta. redondeada en la suma, a fin de  
 cubrir las costas, por no poderse  
 hacer efectiva en otro momento, por  
 no poderse pagar el dicho pte.  
 de, y de pagar y pagar, la  
 suma y de of., interponiendo las co-  
 stas de un momento, pte.  
 una y de of.

Ignacio Esteban [Signature]

Providencia del Sr. Rey de  
 Madrid 1 de Junio de  
 mil setecientos ochenta y tres  
 de un momento, en virtud  
 de un Real Cédula de haber  
 satisfecho las costas y de  
 haberse, interponiendo en un  
 punto de los puntos de of.,  
 a fin de el abajamiento de of.



SECRETARIA JUDICIAL DEL  
Letrado Don BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha  
~~en el expediente de Desamortización~~  
~~patrimonial contra Ignacio Catalán~~  
y a vista presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-  
vedad, para la practica de las siguientes diligencias:

Citar a comparecencia auto auto  
suficiente para el día 17 del actual  
a las 11 horas, a Ignacio Catalán  
y sus hijos, para que satisfaga la  
cantidad de 81'27 pts. a su orden.  
Deu las costas del citado exp-  
diente.

nos precede a V. señoría con  
Palma 1 Junio 1943.



Ministerio

A. Jefe Municipal de Sal de  
San Martín.

Cerru-

plumbeo y Val de San Martin once de junio de mil  
noventa y tres, Cienfuegos -  
practique la citacion que se reitera  
y pedio de veras en su procedimiento -  
por el conducto recibida. - Lo manda y  
firma el señor Don Antonio Forjio Garcia  
Jefe municipal de este distrito de que  
yo el secretario escribo.



Antonio Forjio

Leopoldo Matos

Diligencia de Val de San Martin once de junio de  
mil noventa y tres, yo el  
supleniente secretario, teniendo presente en  
el local del Juzgado a D. Ignacio Catal  
por el juez, le cite de comparecencia para  
ante el Juzgado de Instruccion del par-  
tido, a las once horas del dia siguiente  
de las venideras, y obligarle a comparecer  
por el correspondiente boleto y de su recibida  
y de quedar enterado de lo que escribo.

Ignacio Catalan

L. Matos

Remision

En el mismo dia y por conducto ordinario se  
hace la de las diligencias que preceden al  
Juzgado de Instruccion del partido de que escribo.

Ignacio Catalan

СЪМВОЛЪТ

CLASE

4.<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir

Donde  
se  
paga

siempre.



C22285



Este pliego de papel y sus timbres no  
valen como tal, sino como el número para pago en  
responsabilidad contra D. Francisco Catalán de  
Valdeariza para pago del reintegro de  
papel a 3 pts por partes de sereno

Daroca, 18 de junio de 1943

*[Handwritten signature]*

El Directorio Judicial

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

11



SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta  
fecha en Ases. de Aguas Abiertas  
donde se pide cuenta y razón la  
trabaja el pñ libro a V. la presente para la práctica de las diligencias que luego  
se dirá.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 18 de Junio de 1943.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

*Muñoz*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

- 1<sup>a</sup> fue la cantidad de 9'50 pps  
que recibida por furo por el  
desembolso el furo, se deb  
tra buya así
- 1<sup>o</sup> Al furo h. Domingo — 4'50 pps.  
2<sup>o</sup> Al furo h. Mateo — 5 " "
- 2<sup>a</sup> que se buya saber al in-  
culpado si se usó el abanico  
de un par de un buya.

Sr. Juez municipal de Val de San Martín

z el Administrador de los  
bienes subvencidos D. Valen-  
tin Leizaola que cese en el  
cargo de Administrador

2

Quin

plurimamente, Val de San Martin veintidós de junio de mil  
novecientos cuarenta y tres. Cumplico y  
practicadas las diligencias que a continuación  
se detallan por el conducto que se ha seguido.  
Se manda y firma el Sr. D. Antonio Forrijo  
Quera, Jefe municipal de este distrito de  
que yo el Secretario certifico.



Antonio Forrijo

Sejo Pedro Mateos

Diligencia Liquidamente y en cumplimiento de lo orde-  
nado anteriormente, se procedió a la distri-  
bución de la cantidad de nueve puestas -  
de las existentes, recibida en este Juzgado por  
pago portual, en la forma prevenida, practicando  
estas vistas el Sr. Jefe y se auto acordó el  
Secretario, firmando en presente de que certifico.

Antonio Forrijo

Sejo Pedro Mateos

Diligencia Val de San Martin veintidós de junio  
de mil novecientos cuarenta y tres. Yo el  
Secretario, firmando presente en el  
local del Juzgado a los señores de esta lo-  
calidad D. Juan Catalán Pezaf y Man-  
tín Leclercq Brema, inculcando el principio  
y administrador de los bienes que a este le-  
pion embargados el segundo, notifique a  
los mismos el abramiento del embargo de  
dichos bienes, ordenando al Sr. Secretario

Ledion Prueba, que en el cargo de admisi-  
onados de los sucesos y manifestaciones  
que se habia sido notificado y habia hecho  
entrega de sus licencias al respectivo, y mere-  
ciendo la liquidacion al Tribunal competente  
y de quedar satisfechos y del cumplimiento  
de lo ordenado firmas de que acredite. —

Martin Ledion

Ignacio Esteban L. Mateo

EXHIBICION

He recibido de Secretario del Juzgado de Instrucción de Daroca, Don Benito Vicente Campillo, la cantidad de trece pesetas, quince céntimos, en pago de mis honorarios, devengados en el expediente de responsabilidades políticas instruido a Venancio Catalán de Val de San Martín, en mi cargo de Registrador de la propiedad de dicho partido.

La Rambla, para Daroca a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y tres

El Registrador

*Francisco F. de Ybáñez*

11